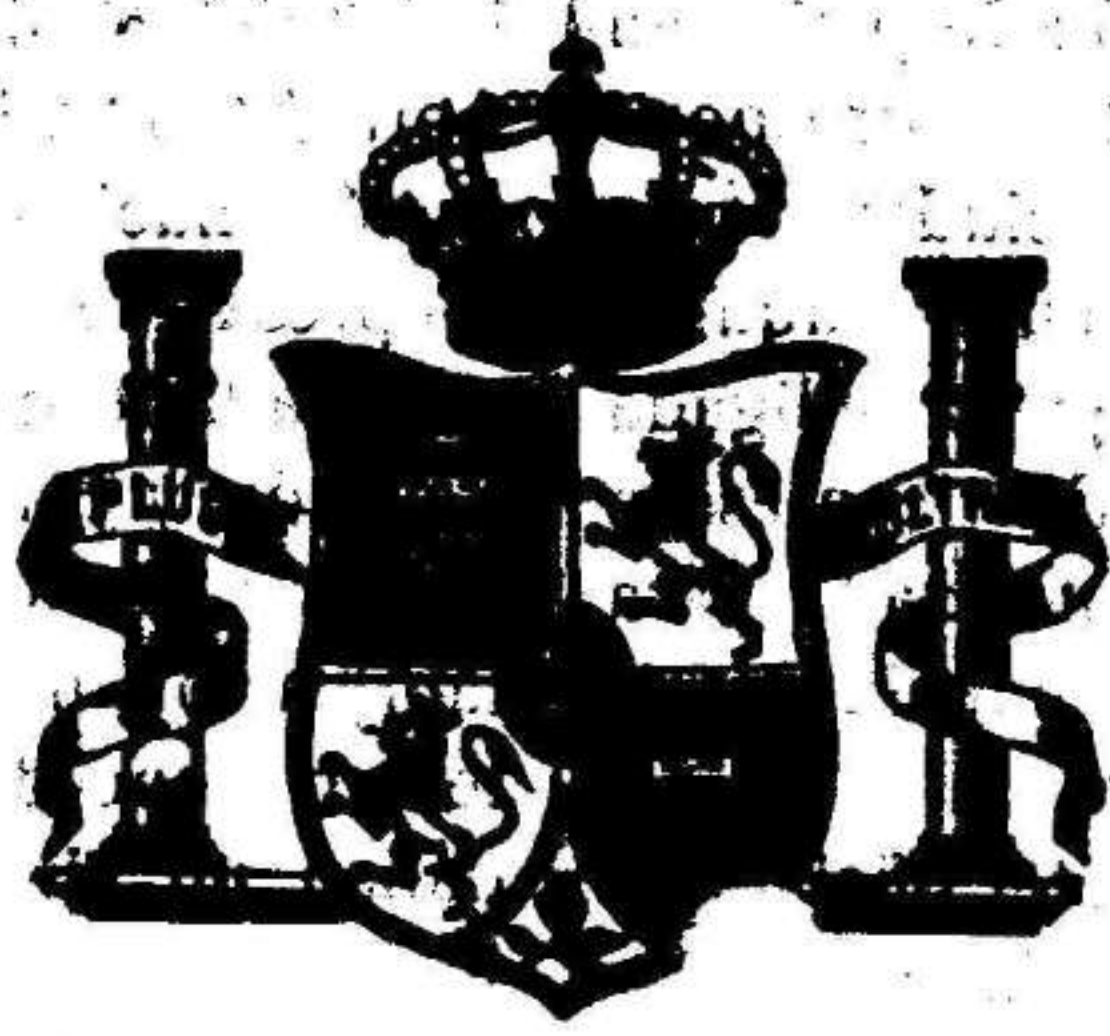


## Boletín



## Oficial

DE LA  
PROVINCIA DE PALENCIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

## ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes obligarán en la Península Islas Baleares y Canarias a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del *Código civil*.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

## PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Aguntamientos.—1.ª categoría 30 pesetas.  
2.ª id. 25 id.  
3.ª id. 20 id.  
4.ª id. 15 id.

Juzgados y Juntas vecinales.—15 pesetas.  
Particulares.—Año. . . . . 40 pesetas.  
Semestre. . . . . 22 id.  
Trimestre. . . . . 12 id.

Se admiten suscripciones en Palencia, en la Intervención de fondos provinciales, *Negociado de Beneficencia*. Los de fuera de la Capital directamente por medio de carta dirigida al Oficial de dicho *Negociado*, con inclusión del importe de la suscripción o anunciando su envío por Giro postal.

## ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre se insertarán oficialmente, así mismo cualquier anuncio concerniente el servicio nacional que dimane de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.  
Id. atrasado 50 id. id.

Todo pago se hará anticipado

## PARTE OFICIAL

S. M. el REY D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 24 de Abril.)

Núm. 669

Gobierno Civil de la Provincia

CIRCULAR NÚM 98

Servicio de Higiene y Sanidad pecuarias

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de la ley de Epizootias, se declara oficialmente existente la enfermedad variolosa en los ganados lanares de los vecinos de Herrera de Pisuerga, Julio Gutiérrez Barrio, Pablo Martín y Timoteo Ibáñez.

Lo que comunico para el general conocimiento.

Palencia 20 de Abril de 1928.

El Gobernador,  
José Más del Río

Núm. 704.

CIRCULAR NÚM. 99.

Jefatura de Obras públicas.—Expropiaciones.

Hecho efectivo por el Sr. Pagador de Obras públicas el libramiento para el pago de fincas correspondientes al expediente de expropiación del término de Quintañilla de la Cueva, Distrito municipal de Calzadilla de la

Cueva, instruido con motivo de la construcción del trozo 2.º de la carretera de Villoblo a Lagartos, se ha señalado el día 28 del mes actual para que personándose el referido Pagador en la Alcaldía de Calzadilla de la Cueva, haga entrega a los propietarios interesados de las sumas que les correspondan.

Palencia 21 de Abril de 1928.

El Gobernador,  
José Más del Río.

Núm. 237.

Presidencia del Consejo de Ministros

REALES ORDENES

Núm. 447.

Excmo. Sr.: La extensión y perfeccionamiento que ha alcanzado en España la fabricación del calzado, hacen que constituya en la actualidad uno de los sectores más importantes de la producción nacional, ya que de los estudios realizados en diferentes ocasiones, se ha venido en conocimiento de que dicha industria está basada en los mejores elementos de fabricación para conseguir los mayores resultados en cuanto se refiere a su calidad y precio en fábrica. Tanto la producción de calzado manual como el llamado mecánico, las alpargatas y, en general, cuanto con esta industria se relaciona, ha sido apreciado en el país y en el extranjero, en forma que requiere la máxima posible utilización de sus condiciones, y al mismo tiempo, la protección necesaria a su más adecuado sostenimiento. Sin necesidad de sacrificios por parte del Erario

público, tanto en reducción de tributos, como en materia arancelaria, ni tampoco por cuanto se refiere a intereses igualmente legítimos de otras industrias, son oportunas determinadas medidas que vengán a regular tan importante producción, que ha sido industria exportadora, hasta las medidas restrictivas de 1916, en que fué prohibida la salida para procurar el abastecimiento nacional, y desde cuya fecha no se han recuperado los mercados exteriores en la forma y cuantía a que dicha producción estaba acostumbrada. Esta aspiración puede alcanzarse mediante diferentes medidas, entre ellas la de procurar para el calzado nacional en los Convenios comerciales, el trato de la nación más favorecida, y la admisión temporal de las pieles extranjeras que no se produzcan en el país y que se empleen en los artículos destinados exclusivamente a la exportación.

Por otra parte, el comercio de calzado con las islas Canarias y Posesiones del Norte de Africa, se desenvuelve con grandes dificultades, como consecuencia de que los productos que salen del territorio peninsular no pueden reimportarse sin pagar los derechos arancelarios en la misma cuantía que si se tratara de productos extranjeros, dado el régimen de puertos francos que tienen aquellas islas y posesiones, y esta circunstancia es motivo de que se dejen de cuenta múltiples expediciones, a veces infundadamente, obligando al fabricante español a retraerse de aquellos mercados, que quedan de este modo en un régimen de libertad para la competencia

extranjera. A su vez es causa de desconcierto la cuestión referente a la medición de las pieles, por cuanto al adquirirlas en el extranjero y concretar su medida con arreglo a su sistema de medición, no siempre reina acuerdo entre los interesados, encontrando los Tribunales dificultades para determinar una equivalencia en el nuestro, por no estar ésta declarada oficialmente; pudiendo semejantes dudas quedar resueltas al determinar obligatoriamente la equivalencia del pie cuadrado inglés con la correspondiente medida del sistema métrico decimal. Por esto, también, y para la mediación de las pieles objeto de las transacciones, se obliga a la Unión Nacional de Fabricantes de Calzado a que instale a sus expensas en las oportunas poblaciones, máquinas de medir que explotará mediante un módico cánón.

El régimen de previa autorización determinado por Real orden de 4 de Noviembre de 1926 en funciones otorgadas al Comité regulador de la Producción industrial concreta, entre los que necesitan aquel requisito, el calzado de piel fabricado mecánicamente; y como en la práctica han surgido dificultades de interpretación, por lo que se refiere a la fabricación de zapatillas, es oportuno determinar que ésta se encuentra comprendida dentro del concepto indicado, que debe referirse a la fabricación de toda clase del calzado, hecho todo o en parte con piel o suela.

Existe en València un taller de zapatería artística anejo a la Escuela de Artes y Oficios y sostenido por los



fabricantes de calzado de aquella población; y como es de indudable beneficio para el país la enseñanza de las artes y oficios más corrientes, procede dar categoría oficial a dicha Escuela, encargándose la Unión Nacional de Fabricantes de Calzado del régimen y sostenimiento de la misma, con facultad de prorratear su coste y el de las máquinas de medir entre todos los fabricantes de calzado establecidos en España.

Factor de señalada importancia en la fabricación de calzado es el régimen de alquiler de determinadas máquinas, en el que espera el Gobierno una solución armónica entre las entidades propietarias de las máquinas y patentes y los fabricantes de calzado que las emplean. Por ello, de momento, no se regula por la presente disposición un régimen legal y justo acerca de tan importante extremo, sin perjuicio de que considerado en toda su importancia, pueda ser en lo sucesivo objeto de una medida especial, si las circunstancias lo requiriesen.

En virtud de las anteriores consideraciones,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer el establecimiento de las siguientes medidas de protección a la industria del calzado de producción nacional:

1.ª A los efectos de la presente disposición y en cuanto afecte a la protección de la industria nacional del calzado, de cualquier clase que éste sea y siempre que entre la piel como uno de sus componentes y en cualquiera de sus partes se establece la federación obligatoria de todos los productores.

2.ª El calzado de cualquier clase de fabricación nacional que, enviado a las Islas Canarias y Posesiones del Norte de Africa sea devuelto a la Península e Islas Baleares, podrá reimportarse libre de derechos de Aduanas, siempre que se acredite su fabricación nacional y la exportación del territorio peninsular y balear.

La condición de ser producto nacional se justificará mediante certificado, expedido por la Unión Nacional de Fabricantes de Calzado de España bajo su más estricta responsabilidad, y la de haberse exportado de la Península e Islas Baleares, mediante la oportuna factura de embarque, expedida por la respectiva Aduana, y de la cual, en la reimportación de que se trata, podrá cancelarse su totalidad o la parte que sea devuelta.

3.ª Para el comercio de pieles en general será obligatoria la aplicación del sistema métrico decimal; pero en el caso de que las compraventas, por tratarse de artículos extranjeros, se pactaran con arreglo al pie cuadrado inglés, se entenderá que éste equivale a la superficie de un cuadrado de 0'3048 metros de lado.

La circulación de las pieles destinadas a la fabricación de calzado requerirá para ser autorizada y poderse

realizar el requisito de llevar impreso en forma indeleble las dimensiones de cada una de las piezas.

4.ª Para la medición de pieles en general se instalarán las correspondientes máquinas en las ciudades más apropiadas al caso, a cuya adquisición y sostenimiento queda obligada la Unión Nacional de Fabricantes de Calzado, quedando autorizada para cobrar un canon lo más reducido posible para su explotación.

5.ª Se otorga carácter oficial a la Escuela de Zapatería artística de Valencia, la cual actuará con los elementos necesarios para el cumplimiento de su misión, quedando obligada igualmente la Unión Nacional de Fabricantes de Calzado a dotarla y sostenerla en la forma más adecuada.

6.ª La Unión Nacional de Fabricantes de Calzado tendrá derecho para hacer contribuir a todos los fabricantes establecidos en España, manuales o mecánicos, con las cuotas necesarias al cumplimiento de los fines antes indicados, y en proporción a los elementos de trabajo o cifra de producción de cada uno de ellos.

A los efectos de recaudación de las mismas quedan asimiladas tales cuotas a las establecidas por las Cámaras de Comercio.

7.ª Queda comprendida dentro de las industrias sometidas al régimen de previa autorización, de la competencia del Comité regulador de la producción industrial, la fabricación de zapatillas, siempre que figure la piel como uno de sus componentes en cualquiera de sus partes.

8.ª El calzado de fabricación nacional que se exporte al extranjero, islas Canarias y posesiones del Norte de Africa podrá beneficiarse del régimen de admisiones temporales para las pieles en él empleadas que no sean de producción nacional. La regulación de este régimen, las devoluciones de los derechos correspondientes y proporcionalidades entre las clases y dimensiones del calzado exportado y de las pieles empleadas en él será objeto de una disposición especial.

9.ª En el caso de que no se llegara a soluciones armónicas entre las entidades propietarias de determinadas máquinas en alquiler y los fabricantes de calzado que las emplean, el Gobierno dictará las medidas que mejor corresponda a la defensa de la economía nacional en la producción de que se trata.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dñs guarde a V. E. muchos años. Madrid 17 de Marzo de 1928.—Primo de Rivera.

Señor Vicepresidente, Director general del Consejo de la Economía Nacional.

Núm. 238

Número 451.

Excmo. Sr.: Visto el escrito de la

Comisión Oficial del Motor y del Automóvil proponiendo la extensión de los beneficios concedidos en el artículo 5.º del Real decreto-ley de 9 de Abril último a los vehículos de fabricación nacional adquiridos por las Empresas de transportes con anterioridad a la fecha de la expresada disposición, y considerando que éstas, al adquirir el mencionado material de fabricación nacional cuando aún no tenían concedido beneficio alguno, daban un ejemplo de patriotismo y fomentaban el desarrollo industrial de nuestra Patria,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que por la Comisión Oficial del Motor y del Automóvil puedan extenderse certificados, siguiendo las normas que marca el artículo 32 de la Real orden circular de 16 de Septiembre de 1927 (*Gaceta de Madrid* del día 18), a petición de las Empresas de transportes y servicios públicos que lo soliciten para los vehículos con que cuenten, siempre que éstos sean todos de fabricación nacional y aunque la fecha de su adquisición sea anterior a la citada de 9 de Abril del citado año, teniendo estos certificados la misma validez, en lo que a exención de impuestos se refiere, que los que se extiendan en lo sucesivo, según dicho artículo 32.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 16 de Marzo de 1928.—Primo de Rivera.

Señores....

(*Gaceta* del día 18 de Marzo.)

#### Junta calificadora de aspirantes a destinos públicos.

PROPUESTA PROVISIONAL DEL MES DE ENERO DE 1928.

*Relación nominal de los Suboficiales, Brigadas y Sargentos de activo y licenciados de todas las clases que han sido significados para los destinos que se expresan, por haber resultado con más méritos entre los concursantes, con arreglo al Real decreto-ley de 6 de Septiembre de 1925 y Reglamento para su aplicación.*

**Ministerio de la Gobernación. Dirección general de Comunicaciones.—Sección de Correos.**

*Provincia de Palencia.*

262. Cartero de Cardaño de Abajo, soldado Manuel Garrote Martín, con 4-9-10 de servicio.

263. Idem de La Lastra, Cabo Guillermo Cordero Rabanal, con 3-0-26 de servicio y 2-5-0 de empleo.

264. Idem de Santibáñez de Resoba, Cabo apto para Sargento Nicolás Redondo García, con 4-10-7 de servicio y 1-4-21 de empleo.

265. Idem de Ruesga, Soldado Pedro Lores Cerezo, 2-11-24 de servicio.

266. Peatón de Amusco a San Cebrián, Cabo Victoriano Monedero Tordable con 2-5-17 de servicio y 2-0-21 de empleo.

267. Idem de Capillas a Meneses, Cabo Faustino Rebolledo Martínez, con 2-1-17 de servicio y 0-11-25 de empleo.

268. Idem de Carrión de los Condes a Bustillo del Páramo. Desierto.

269. Idem de Castromocho a Abarca. Desierto.

270. Idem de Cervera de Pisuegra a Vado-Cervera, Cabo Juan Garzón Serrano, con 4-10-20 de servicio y 1-3-29 de empleo.

271. Idem de Cevico de la Torre a Valle de Cerrato, soldado José Membrive Checa, con 1-8-6 de servicio.

272. Idem de Fuentes de Nava a Autillo de Campos, Soldado Juan Gutiérrez López, con 3-5-6 de servicio.

273. Idem Aguilar de Campo a Barrio de San Pedro y Vallespinoso, Cabo Victoriano López Fernández, con 3-0-0 de servicio y 0-3-0 de empleo.

#### Ministerio de Instrucción Pública.

PROVINCIA DE PALENCIA

*Ayuntamiento de Dueñas.*

836. Guarda de campo y Sereno en los meses de Noviembre a Febrero, soldado Julian Tejedor Hidalgo, con 5-0-27 de servicio.

*Ayuntamiento de Valle de Cerrato.*

837. Guarda, soldado Pedro Muñoz Herrero, con 3-4-10 de servicio.

*Ayuntamiento de Villamuriel de Cerrato.*

838. Guarda Jurado a caballo, Cabo Asterio Ardid Gil, con 2-10-6 de servicio y 0-11-5 de empleo.

#### NOTAS.

1.ª Las reclamaciones por error en la clasificación de la documentación personal de los interesados, deberán tener entrada en esta Junta antes del día 7 del próximo mes de Mayo, teniendo entendido que las que entren después de la mencionada fecha no surtirán efecto alguno.

2.ª Los Centros y Dependencias a que quedan afectos los designados para ocupar las vacantes cuya relación antecede, podrán dentro del mismo plazo, hacer a la Junta las reclamaciones y observaciones que estimen convenientes, a fin de no perjudicar a los interesados cuando quede firme la propuesta y se presenten a tomar posesión de sus destinos, teniendo entendido que las expresadas reclamaciones y observaciones que entren después de la mencionada fecha, no surtirán efecto alguno.

3.ª Los individuos que figuran propuestos en esta provisional, no podrán tomar posesión de sus destinos hasta que transcurrido el señalado en las notas 1.ª y 2.ª, publique la *Gaceta* las alteraciones que den lugar los casos que se presenten con arreglo a las notas ya citadas.

Publicado en la *Gaceta* estas alteraciones y declarada firme la propuesta, los comprendidos en ella deberán presentar el certificado de antecedentes penales al posesionarse del destino, que podrán efectuar transcurridos ocho días a partir de la fecha en que ésta se declare firme.

4.ª No figuran en esta relación ni en la de fuera de concurso, aquéllos que, apesar de haber solicitado destino, no lo han alcanzado, por haberse adjudicado los que pretendían a otros que reúnen mayores méritos.

*Advertencia.*—La demora en la publicación de la propuesta ha obedecido a las dificultades consiguientes propias del concurso, por haberse presentado once mil doscientos veinte aspirantes.



# DIPUTACION PROVINCIAL DE PALENCIA

## INTERVENCION

### Presupuesto del ejercicio de 1928

BALANCE de comprobación y saldos en 29 de Febrero de 1928.

FOLIOS de las cuentas	TITULO DE LAS CUENTAS	DE COMPROBACION		DE SALDOS	
		DEBE	HABER	DEUDORES	ACREEDORES
2	Ingresos.—Capítulo 1.º Rentas.....	14.105 >	105 >	14 000 >	>
3	Id. id. 3.º Subvenciones y donativos.	383.378 75	2.070 28	381.308 47	>
4	Id. id. 5.º Eventuales y extraordinarios e indemnizaciones.	900 >	>	900 >	>
5	Id. id. 7.º Derechos y tasas.....	13 400 >	1.443 45	11.956 55	>
6	Id. id. 8.º Arbitrios provinciales....	2.250 >	>	2.250 >	>
7	Id. id. 9.º Impuestos y recursos cedidos por el Estado....	522.000 >	>	522 000 >	>
8	Id. id. 10 Cesiones de recursos municipales.	602.424 >	107.067 >	495.357 >	>
9	Id. id. 11 Recargos provinciales....	180.000 >	>	180 000 >	>
10	Id. id. 17 Reintegros.....	2 000 >	3 05	1.996 95	>
11	Id. id. 19 Resultas.....	1.939.920 37	1.372.177 12	567.743 25	>
12	Gastos.—Capítulo 1.º Obligaciones generales...	46 868 16	146.142 98	>	99.274 82
13	Id. id. 2.º Representación provincial.	333 32	7.200 >	>	6 866 68
14	Id. id. 5.º Gastos de recaudación....	427 79	130.000 >	>	129.572 21
15	Id. id. 6.º Personal y material.....	23.418 90	149.205 >	>	125 786 10
16	Id. id. 7.º Salubridad e higiene....	>	20.000 >	>	20.000 >
17	Id. id. 8.º Beneficencia.....	37.599 09	577.323 75	>	539.724 66
18	Id. id. 9.º Asistencia social.....	>	18.660 >	>	18.660 >
19	Id. id. 10 Instrucción pública.....	3 700 >	48.000 >	>	44.300 >
20	Id. id. 11 Obras públicas y edificios provinciales.....	18.719 32	1.163.870 87	>	1.145 151 55
21	Id. id. 13 Montes y pesca.....	3.780 62	8.000 >	>	4 219 38
22	Id. id. 14 Agricultura y ganadería...	>	11.000 >	>	11.000 >
23	Id. id. 17 Devoluciones.....	>	2.000 >	>	2 000 >
24	Id. id. 18 Imprevistos.....	3 114 19	20.000 >	>	16 885 81
25	Id. id. 19 Resultas.....	41 080 11	69.385 39	>	28.305 28
26	Depositorio.....	1 482 865 90	179.041 50	1.303.824 40	>
1	Presupuesto.....	2.370 787 99	3.660.378 12	>	1.289.590 13
27	Banco de España c/c.....	1 279.852 12	109.619 37	1.170.232 75	>
28	Depositorio s/c de existencias en el Banco España.	109 619 37	1.279 852 12	>	1 170 232 75
29	Depósitos en garantía.....	74 362 69	13.562 38	60 800 31	>
30	Depositantes.....	13.562 38	74.362 69	>	60 800 31
TOTALES PESETAS.....		8 170.470 07	8.170.470 07	4.712.369 68	4.712 369 68
SUMA DEL DIARIO PESETAS.....		8.170 470 07			

Palencia 29 de Febrero de 1928 —El Interventor, JULIO VIELVA.—V.º B.º—El Presidente, JOSÉ ORDÓÑEZ.

SESIÓN DE 31 DE MARZO DE 1928.

La Comisión Permanente acordó aprobar el precedente balance de comprobación y saldos y que se remita al Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia para que se sirva disponer su publicación en el BOLETÍN OFICIAL—El Presidente, JOSÉ ORDÓÑEZ—Rubricado.—P. A. de la C. P., El Secretario, MARIANO DEL MAZO.

### Juzgados

Núm. 403

#### Cervera de Pisuerga.

Don José Parra Illades, Juez de instrucción de esta villa.

Por la presente requisitoria y como comprendido en el número primero del artículo ochocientos treinta y cinco de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza al procesado Luis Rodríguez, cuyas demás circunstancias personales se ignoran, el cual residió últimamente en el pueblo de Guardo, para que en el improrrogable término de diez días, a contar desde la publicación de la presente en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia y Gaceta de Madrid, comparezca en este Juzgado a responder de los cargos que le resultan

en la causa sobre hurto de cuatro mil pesetas, número veintidos del año mil novecientos veintiocho, bajo apercibimiento si no lo verifica, de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego a las Autoridades del Reino, así civiles como militares y de cualquier otro fuero, y encargo a los Agentes de Policía judicial la busca y captura de dicho procesado, y de ser habido lo pongan en la cárcel de este partido a disposición de este Juzgado.

Cervera de Pisuerga veintiocho de Marzo de mil novecientos veintiocho.—José Parra.—El Secretario del Juzgado, Juan Almudi.

### Ayuntamientos

Núm. 632

#### Villoldo.

Don Mariano Quintas Antolín, Alcalde constitucional de Villoldo.

Hago saber: Que con el fin de confectionar los repartimientos de utilidades en su parte personal y real que han de regir durante el año actual, se requiere por medio del presente, tanto a los vecinos de esta villa como a los que sean contribuyentes, que residan fuera del término municipal para que en el plazo de ocho días presenten en la Alcaldía relación jurada de las utilidades que obtengan en sus respectivos domicilios, debiendo advertir que transcurrido que sea dicho plazo sin presentarlas, las estimará la Junta en la forma que crea conveniente, sin

que los contribuyentes tengan derecho a producir ninguna reclamación sobre la referida estimación de utilidades.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Villoldo 10 de Abril de 1928.—Mariano Quintas.

Núm. 630

#### Baquerín de Campos.

Don Baldomero García Moratinos, Alcalde constitucional de Baquerín de Campos.

Hago saber: Que a instancia de Justa Carrera López y para que surta sus efectos en el expediente de prórroga de primera clase para incorporarse a filas del mozo Mariano Sánchez Carrera, alistado en el año actual por el Ayuntamiento de mi presidencia, se sigue expediente en averiguación de la residencia actual o durante los diez años últimos de Marcial Sánchez Carrera, y cuyas circunstancias son las siguientes: es hijo de Mariano y de Justa, nació en Baquerín de Campos, provincia de Palencia, en Octubre de 1895, teniendo, por tanto, ahora si vive 32 años, su estado era el de soltero y de oficio jornalero al ausentarse hace 17 años del pueblo de Baquerín de Campos, que fué su última residencia en España.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento vigente para el Reemplazo y reclutamiento del Ejército, se publica este edicto y se ruega a cualquiera persona que tenga noticia del paradero actual o durante los últimos diez años del expresado individuo que tenga a bien comunicarlo al Alcalde que suscribe.

Baquerín de Campos 16 de Abril de 1928.—Baldomero García.

Núm. 658

#### Baltanás.

Se convoca a los Ayuntamientos que componen este partido judicial, para que sus representantes, debidamente autorizados, comparezcan en esta Casa Consistorial el día tres de Mayo próximo y hora de las once de su mañana, con objeto de examinar y aprobar, si lo merece, la cuenta de ingresos y gastos de administración de justicia correspondientes al año 1927.

Baltanás 18 de Abril de 1928.—El Alcalde, Luis Gaona.

Núm. 653

#### Villasila.

Formado por la Junta pericial los apéndices de la riqueza rústica que ha de servir de base a la formación del oportuno repartimiento del año 1929, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, con el fin de que puedan ser examinados por los contribuyentes en ellos comprendidos y puedan formular las reclamaciones que consideren oportunas, pasado dicho plazo, no serán admitidas por justas y legales que fueren.

Villasila 18 de Abril de 1928.—El Alcalde, Nicolás de la Parte.



**Guardo.**

Don Adriano Gil González, Alcalde constitucional de la villa de Guardo.

Hago saber: Que el Ayuntamiento pleno de mi presidencia en sesión extraordinaria del día 28 del corriente, y por el voto unánime de las cuatro quintas partes de los Sres. Concejales que le componen, aceptando la propuesta hecha por la Comisión nombrada al efecto, acordó solicitar de la Caja de Previsión Social Valladolid-Palencia, un préstamo de treinta mil pesetas, para atender a los gastos que origine el depósito en metálico en la Caja general de Depósitos, para cumplimiento del ofrecimiento hecho por este Ayuntamiento a la subvención aprobada por el Estado recientemente, para la construcción de cuatro Escuelas unitarias en esta villa, destinándose parte del empréstito a la construcción y adaptación de casas viviendas para los señores Maestros.

La amortización de referido préstamo se hará en un plazo máximo de diez años, abonando el Ayuntamiento la cantidad anual que corresponda, producto de la renta que produce el monte de «Corcos y Agregados», que se destinará para cuota de amortización y con opción a los beneficios que determinan los Estatutos de dicha entidad bancaria.

El Ayuntamiento podrá en cualquier tiempo que estime más conveniente anticipar total o parcial el reintegro del préstamo para acelerar su amortización, ingresando a ser posible mayor cantidad que la señalada.

Lo que se hace público por el presente en cumplimiento y a los efectos prevenidos por el Real decreto de 25 de Septiembre de 1924, dictado como regla transitoria para los acuerdos sujetos a referéndum, a fin de que en el plazo de diez días, puedan los vecinos inscritos en el padrón, que no se hallen conformes con dicho acuerdo, presentar las reclamaciones que crean justas, advirtiéndoles que transcurrido este plazo, quedará firme el acuerdo, sin perjuicio de las acciones que para revocación o suspensión del mismo puedan ejercitarse conforme previene el capítulo 1.º, título 6.º, libro 1.º del Estatuto y Reglamento de procedimientos.

Guardo 2 de Abril de 1928.—Adriano Gil.—D. S. O., El Secretario, Eloy Barrera Páramo.

**Congosto de Valdavia.**

Don Anacleto Lazcano González, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que el Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión pública de 1.º de Abril de 1928, se reunió en pleno y después de dar cuenta de la correspondencia oficial y aprobar el acta de la anterior, el Sr. Alcalde dió cuenta de un expediente instruido

para la parcelación de terreno de lo inculco en el páramo de este pueblo, que se halla fuera de los montes catastrados a cargo del Ministerio de Fomento, entre el camino del Gallillo, camino encimero que va a Boedo, contra las rayas de los pueblos de Vañes y Roscales, devuelto del Ministerio de Hacienda, a los efectos del Estatuto municipal; y visto el artículo 150, caso 27 del Estatuto, título 2.º del Reglamento de Hacienda municipal, y sin que estos terrenos puedan dejar de pertenecer al Municipio, en igual forma en que se hallan hoy en el inventario del presupuesto, así como tampoco les puedan llevar ni administrar los vecinos forasteros, se acordó por unanimidad aprobar dicha parcelación en lotes iguales entre los vecinos solicitantes que son cuasi el total de los que tiene esta villa, para sembrar en año y ver, mediante pago en el Municipio como propios de un canon de cien pesetas, entre todos y cada segundo año, y a los 10 años, quedan obligados los que las lleven a dejarlas sembradas de esparceta, dichas parcelas, no haciéndolo de pino o bellota, por ser muy estéril el terreno que apenas produce algún brézo y privar pastos, bastando para dejarlas el aviso por bando del Sr. Alcalde o quien represente.

Vista otra instancia posterior interesando por el mismo vecindario otra parcelación también entre el mismo camino del Gallillo y Boedo, por bajo del vallejo de la Escuela, dejando amplias cañadas. Se acordó también por unanimidad concederla por 10 años, mediante pago de un canon de treinta pesetas cada parcela que pagará de una sola vez y cuando el Ayuntamiento designe, con destino a la obra de hacer la casa de Ayuntamiento, y obligados a dejarlas sembradas de esparceta el último año en igual forma que las anteriores, y si algún llevador no lo hiciere, pagará los gastos y perjuicios.

Como en la instancia referida también se pide por todos los vecinos el desmonte y nueva construcción de la Casa de Ayuntamiento, por estar ruinoso y con varios cuartos rotos, se acordó:

- 1.º Declarar en estado de ruina la Casa de Ayuntamiento.
- 2.º Desmontarla y edificarla de nuevo dicha casa, encargando a un albañil y dos carpinteros formulen el plano en basto de la obra y su coste en pesetas.
- 3.º Que los ingresos para sacar la cantidad anterior, o sea para la obra, se enajenen las parcelas de terreno del Municipio que haya sobrantes entre los sembrados, y arrendar a plazos largos algunos pedazos del común, hasta cubrir lo que cueste la obra.
- 4.º Vender por subasta, previa intervención del Sr. Ingeniero de Montes, 200 latas de la tierra las Bellotas, 100 de la Nave, 100 robles del

quemado monte «La Rozada», y del monte «Cotorro, Rebofón y Soto», 300 latas de Jolegar, 50 robles de idem y otros 50 en la del Soto, también con destino a dicha obra.

Lo que se publica al objeto de que si alguien o alguna Autoridad se cree perjudicada, formule la reclamación en plazo de treinta días, con el fin de a dicho acuerdo darle la fuerza de referéndum, puesto que lo pide el total de los vecinos.

Congosto 19 de Abril de 1928.—Anacleto Lazcano.

**Nogal de las Huertas.**

Don Jesús Villadangos Santos, Alcalde de esta villa de Nogal de las Huertas.

Hago saber: Que la Comisión municipal permanente que tengo el honor de presidir, en sesión de ocho del mes de Abril, ha acordado proponer al Ayuntamiento pleno la habilitación de un crédito de seis mil pesetas, con imputación al capítulo 11, artículo 1.º, concepto 1.º del presupuesto ordinario del actual ejercicio y que habrá de cubrirse con el exceso resultante y sin aplicación de los ingresos sobre los pagos en la liquidación del ejercicio anterior, para atender a los gastos de compra y reparación de un edificio con destino a casa-habitación para el Maestro Nacional.

Y se hace público en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 12 del Reglamento vigente de la Hacienda municipal y con el fin de que puedan formularse reclamaciones durante el plazo de quince días, contados desde el siguiente al de la inserción del presente edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

En Nogal de las Huertas a 10 de Abril de 1928.—Jesús Villadangos.

**Autilla del Pino.**

Por renuncia del que la desempeñaba se halla vacante la plaza de Veterinario municipal, Inspector de carnes, Higiene y Sanidad pecuaria de esta villa, asociado con Villamartín de Campos, con el sueldo anual de 965 pesetas, cobradas por trimestres vencidos.

El que resulte agraciado con la plaza, puede contratar con los dueños de ganados mular, caballo y asnal.

En Autilla existen ciento diez pares de mulas y cuarenta asnales.

En Villamartín existen sesenta pares de mulas.

En Paredes de Monte existen veinticuatro pares de mulas.

Lo cual hace un total de ciento noventa y cuatro pares de ganado mayor y cuarenta asnales; por cada par de labranza se abona al Veterinario veinticuatro pesetas anuales.

Los aspirantes a dicha plaza dirigirán sus solicitudes debidamente reintegradas y acompañadas de las hojas

de estudios y expedientes de méritos y servicios, a los Alcaldes de Villamartín de Campos o al de esta villa; es condición precisa que el agraciado fije su residencia en esta de Autilla del Pino.

Autilla del Pino 12 de Abril de 1928.—El Alcalde, Higinio García.

**Soto de Cerrato.**

Propuesto por la Comisión municipal permanente de este Ayuntamiento la transferencia de un crédito de 210 pesetas 55 céntimos, entre los capítulos y artículos del presupuesto municipal extraordinario del corriente ejercicio, queda expuesta al público dicha propuesta en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que contra la misma puedan formularse, en el plazo de quince días, las reclamaciones que se estimen procedentes.

Soto de Cerrato 12 de Abril de 1928.—El Alcalde, Honorato Núñez.

**Valle de Cerrato.**

Don Félix Mocha Ayuso, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa de Valle de Cerrato.

Hago saber: Que la Comisión municipal permanente de mi presidencia, en sesión ordinaria del día 14 del que cursa, acordó anunciar vacantes las plazas de Recaudador y Agente ejecutivo de los impuestos que se recauden por cuenta de este Municipio, bajo el tipo del 4 por 100 de cobranza y recargos que establece la vigente instrucción en período ejecutivo, siendo condición precisa atenderse al contrato que en su día se haga entre aludida Comisión y el agraciado.

Las instancias o solicitudes se presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento durante el plazo de cinco días, debidamente reintegradas, sin cuyo requisito no serán admitidas.

Valle de Cerrato 14 de Abril de 1928.—Félix Mocha.

**Capillas.**

Propuesto por la Comisión permanente de este Ayuntamiento la transferencia de crédito dentro del presupuesto ordinario de este Municipio entre los capítulos y artículos que figuran en el expediente que al efecto se instruye, queda este expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, para que durante dicho plazo, puedan formularse reclamaciones ante el Ayuntamiento pleno, contra dicha transferencia.

Lo que se hace público por medio del presente en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de Hacienda municipal de 23 de Agosto de 1924.

Capillas 13 de Abril de 1928.—El Alcalde, Calixto Blanco.